

**La Conciliación como Requisito de Procedibilidad en el Delito de Inasistencia Alimentaria:
¿Garantía Procesal o Procedimiento Innecesario?**

Corporación Universitaria Remington.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho

Clara Milena Agamez Utria
Hoberto Enrique Doria

Tutor:
Camilo Andrés Restrepo Montoya
2025

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi familia, por acompañarme en este camino y por creer siempre en mi capacidad de superación. Su apoyo ha sido una fuente constante de inspiración y fortaleza. A mi hermano, Luis Ángel Agamez, le debo un agradecimiento muy especial por ser mi guía y principal apoyo durante este proceso. Su confianza en mí y sus valiosos consejos marcaron una diferencia profunda en la realización de este trabajo.

- Clara Milena Agamez Utria

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi esposa Merly Calderón mis hijos Linz – Homer y Linda por su apoyo incondicional durante todo este proceso de formación. Su amor, comprensión y sacrificio han sido la base de mi crecimiento personal y profesional. Me siento profundamente afortunado de contar con un entorno que siempre ha creído en mí y me ha impulsado a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles por el cual fueron muchas las veces que no pude disfrutar de ese tiempo que se debe estar en familia, por ese compromiso que adquirí con mis estudios. Los amo profundamente

A mi hija Diana Carolina, mi hermano Armin, a mi Tío Juan David y al Ing. Luis Carlos Martínez les agradezco especialmente por sus palabras de aliento, por recordarme que nunca es tarde para estudiar y seguir adelante. Su motivación me ha dado la fuerza para superar obstáculos y continuar persiguiendo mis sueños. Gracias, de todo corazón, por estar siempre a mi lado.

- Hoberto Enrique Doria

Tabla de Contenidos

Resumen.....	5
Palabra clave.....	5
Pregunta orientadora de la búsqueda	6
Metodología de búsqueda de la información.....	7
Sustentación teórica de la pregunta.....	8
Conclusiones.....	11
Referencias.....	392
Anexos	13

Resumen

La inasistencia alimentaria representa una problemática legal y social que impacta directamente los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Este delito, definido en el artículo 233 del Código Penal, penaliza a quien incumplan sin justificación sus obligaciones de proporcionar alimentos a quienes legalmente dependen de él. La obligación de participar en una conciliación previa como requisito de procedibilidad ha suscitado un debate significativo, particularmente cuando se manifiestan patrones de reincidencia o mala fe por parte del alimentante.

Este trabajo de grado examina de manera crítica si este mecanismo procesal constituye una garantía real de acceso a la justicia o, por el contrario, si se ha transformado en un trámite ineficaz que revictimiza a los denunciantes y retrasa la realización de derechos fundamentales.

Desde un enfoque normativo y jurisprudencial, se estudian sentencias clave de la Corte Constitucional como la T-607 de 2005 y la T-238 de 2009, las cuales establecen que la conciliación no debe funcionar como una barrera infranqueable al acceso a la justicia, especialmente cuando está en juego el interés superior del menor. Estos fallos indican que debe permitirse cierta flexibilización del requisito cuando el alimentante exhibe comportamientos evasivos o incumplimientos reiterados. De este modo, el acceso oportuno y efectivo a la justicia penal se convierte en una herramienta legítima para proteger la dignidad, salud, educación y alimentación de los menores.

El estudio también considera cifras relevantes, como las más de 43. 800 denuncias por inasistencia alimentaria registradas en 2023, lo que evidencia una problemática estructural en el cumplimiento de los deberes parentales.

A esto se añade el impacto negativo de la inseguridad alimentaria, que afecta al 28,1 % de los hogares colombianos, según el DANE. Estas estadísticas muestran que la conciliación, lejos de solucionar el conflicto, frecuentemente retrasa el acceso a medidas judiciales eficaces, siendo empleada como una táctica dilatoria por parte del incumplido.

Palabras clave: Acceso a la justicia, Conciliación previa, Derechos de los menores, Inasistencia alimentaria, Reincidencia jurídica

Introducción

El delito de inasistencia alimentaria impacta de manera directa la salvaguarda de los derechos fundamentales de los beneficiarios alimentarios, que normalmente son niños, niñas y adolescentes, y puede incluso abarcar a otros miembros vulnerables del núcleo familiar. En este marco, la implementación de mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias resulta fundamental para garantizar la subsistencia y el bienestar de los beneficiarios.

En el sistema penal colombiano, la conciliación como requisito de procedibilidad en ciertos delitos, incluyendo la inasistencia alimentaria, ha generado una notable discusión jurídica y social. Este mecanismo, concebido como un instrumento alternativo para la resolución de conflictos, ha sido defendido por algunos sectores como una herramienta que previene la congestión judicial, fomenta el diálogo entre las partes y permite la reparación temprana de la víctima sin necesidad de recurrir al proceso penal. Sin embargo, su obligatoriedad ha sido objeto de crítica cuando se enfrenta a contextos de incumplimiento sistemático o de mala fe por parte del alimentante, lo que plantea una tensión entre la formalidad procesal y la efectividad del acceso a la justicia para los sujetos vulnerables, principalmente niños, niñas y adolescentes.

La obligación de acudir a la conciliación antes de presentar una querrela penal por inasistencia alimentaria persigue, en principio, proporcionar una oportunidad para que el alimentante y el beneficiario lleguen a un acuerdo, evitando de esta forma el uso punitivo del derecho. Sin embargo, cuando el incumplimiento de la obligación alimentaria se presenta de manera reiterada o con una clara intención de eludir responsabilidades, la exigencia del trámite conciliatorio previo se convierte en un obstáculo que difiere el acceso

a mecanismos judiciales eficaces. En este punto, la Corte Constitucional, mediante sentencias como la T-238 de 2009 y la T-607 de 2005, ha abierto la posibilidad de ponderar las circunstancias del caso concreto, proponiendo una interpretación más flexible del requisito de procedibilidad cuando está en juego el goce efectivo de derechos fundamentales.

La Sentencia T-607 de 2005 estableció un precedente fundamental al considerar que la exigencia formal de la conciliación no puede erigirse como una barrera infranqueable para la activación de la jurisdicción penal. En dicha decisión, la Corte sostuvo que el deber de agotar el trámite conciliatorio debe estar condicionado al respeto del principio de proporcionalidad y a la protección integral de los derechos de los menores, quienes suelen ser los principales afectados por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. La sentencia advirtió que aunque el sistema jurídico promueve la solución alternativa de los conflictos, esta finalidad no puede ignorar los fines del derecho penal cuando se presentan situaciones de negativa persistente a cumplir con las obligaciones de sostenimiento.

Asimismo, la Sentencia T-238 de 2009 reafirmó esta posición al señalar que el juez debe poseer la facultad de evaluar las particularidades del caso para evitar que el requisito de la conciliación se transforme en un mecanismo dilatorio que favorezca al infractor y agrave la situación de vulnerabilidad de la víctima. En esta decisión, la Corte enfatizó que el acceso a la justicia debe ser concreto y efectivo, lo que implica que los procedimientos no deben imponer cargas desproporcionadas o ineficaces a aquellos que buscan la protección judicial de sus derechos fundamentales. Por consiguiente, se propuso una interpretación más razonable del requisito de conciliación, permitiendo su flexibilización

cuando existen elementos suficientes que demuestren mala fe, reincidencia o intención evasiva por parte del obligado.

El requerimiento de conciliación previo al inicio de la acción penal se origina en el sistema jurídico colombiano como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, fundamentado en la búsqueda de acuerdos entre las partes antes de proceder a la vía penal. Este mecanismo, en principio, tiene como objetivo evitar procesos judiciales costosos y fomentar soluciones conciliatorias que puedan restablecer la situación de vulnerabilidad sin la necesidad de un litigio prolongado.

Bajo estos parámetros jurisprudenciales, es evidente que la conciliación no debe concebirse como un procedimiento mecánico que deba cumplirse a ultranza, incluso en aquellas situaciones en las que la conducta del obligado demuestra una actitud deliberada de incumplimiento. La imposición rígida del requisito se convierte en un beneficio para aquellos que utilizan los vacíos o rigideces procesales para dilatar el cumplimiento de sus deberes legales, lo que afecta de manera directa a las personas que dependen económicamente del cumplimiento oportuno de tales obligaciones. En este contexto, la flexibilización del requisito de conciliación se transforma no solo en una necesidad jurídica, sino también en un imperativo ético en defensa del interés superior del menor.

Además, la protección de los derechos fundamentales debe prevalecer sobre las formalidades procesales. En lo que respecta a la inasistencia alimentaria, no se trata únicamente de un incumplimiento contractual o patrimonial, sino de una violación continua que atenta contra el derecho a una vida digna, a la salud, a la educación y a la alimentación de aquellos que dependen del alimentante. Por lo tanto, en casos de antecedentes de incumplimiento sistemático o conductas evasivas, exigir una conciliación obligatoria

podría interpretarse como una re-victimización, al imponer a la parte afectada la carga de reiniciar un proceso que ya ha sido infructuoso en ocasiones previas.

En este orden de ideas, una aplicación rígida del requisito de conciliación puede entrar en conflicto con los principios constitucionales de dignidad humana, acceso a la justicia y protección reforzada de grupos vulnerables. Por el contrario, una interpretación flexible, guiada por la jurisprudencia constitucional, permitiría que el sistema judicial evalúe el contexto de cada caso para determinar si es razonable exigir una nueva audiencia conciliatoria o si, en cambio, es justificado iniciar directamente el proceso penal. Esta alternativa también contribuiría a desincentivar el uso estratégico del sistema por parte de quienes, conscientes de que el trámite conciliatorio puede dilatar el proceso, optan por prolongar su incumplimiento sin consecuencias inmediatas.

Desde la perspectiva de la eficacia del sistema penal, permitir la flexibilización del requisito de conciliación en situaciones de mala fe o reincidencia refuerza la función disuasiva del derecho penal. La certeza de que la acción penal puede ser activada sin dilaciones innecesarias actúa como un incentivo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones alimentarias y previene nuevas conductas evasivas. Además, permite que los operadores judiciales prioricen la atención de casos en los que la conciliación ya ha fracasado, lo que se traduce en una administración de justicia más eficiente y enfocada en la protección de los derechos fundamentales.

Es importante, por lo tanto, comprender la conciliación como un medio y no como un objetivo en sí mismo.

El objetivo principal del sistema jurídico debe ser asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la protección efectiva de los derechos de aquellos que dependen de ellas. Si el procedimiento conciliatorio no logra este objetivo, o si incluso se convierte en un impedimento para lograrlo, su exigencia pierde legitimidad. Por esta razón, en los casos en que se demuestre la conducta reiterativa del alimentante o su falta de voluntad para cumplir, los jueces deberían tener la facultad de exceptuar la conciliación y proceder directamente con la acción penal.

1. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del Planteamiento del Problema

La obligación de llevar a cabo una conciliación previa al inicio de la acción penal en casos de inasistencia alimentaria ha sido establecida como un requerimiento procesal en

la normativa colombiana. Este requisito tiene como finalidad promover la resolución pacífica de los conflictos familiares, priorizando la salvaguarda de los derechos fundamentales de los infantes y el acceso a la justicia. Sin embargo, surge el interrogante sobre si esta exigencia realmente refuerza la protección de los derechos fundamentales de los menores o si, por el contrario, retrasa el acceso a la justicia y genera obstáculos innecesarios para que las víctimas de la inasistencia alimentaria obtengan la reparación correspondiente.

En Colombia, la inasistencia alimentaria constituye una de las problemáticas sociales más persistentes y delicadas, afectando principalmente a niños, niñas y adolescentes. Este delito, tipificado en el artículo 233 del Código Penal, sanciona a quien de manera injustificada omite el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. El incremento en la cantidad de procesos relacionados con este delito no solo refleja una crisis de corresponsabilidad parental, sino también la ineficacia de algunos mecanismos legales para asegurar el acceso efectivo a la justicia. La exigencia de la conciliación como requisito previo para interponer una querrela penal ha sido objeto de debate jurídico, en especial cuando existen antecedentes de reincidencia o mala fe por parte del alimentante (Corte Constitucional, 2005; Corte Constitucional, 2009).

De acuerdo con cifras publicadas por la fiscalía general de la Nación, en 2023 se reportaron más de 43. 800 noticias criminales por inasistencia alimentaria, lo que evidencia que se trata de uno de los delitos más comunes en el ámbito familiar. Este volumen de casos pone de manifiesto una deficiencia estructural en el cumplimiento de las obligaciones parentales y un uso posiblemente ineficiente del sistema de conciliación, que en múltiples

ocasiones se convierte en un instrumento de dilación por parte del obligado (Quintero, 2024).

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha informado que el 28,1 % de los hogares colombianos enfrenta inseguridad alimentaria moderada o severa, y un 4,9 % de los hogares ha experimentado inseguridad alimentaria grave. Estos datos indican que la inasistencia alimentaria, más allá de ser un incumplimiento legal, tiene implicaciones profundas en los derechos humanos, especialmente en el derecho a la alimentación y al desarrollo integral de la infancia (DANE, 2022).

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-238 de 2009, apuntó que la exigencia de conciliación como requisito de procedibilidad puede constituir un obstáculo para el acceso efectivo a la administración de justicia, en particular cuando el alimentante exhibe un comportamiento reiterado de incumplimiento. En tales casos, exigir una nueva instancia conciliatoria sin resultados anteriores favorables puede acarrear una revictimización del denunciante y una vulneración de los derechos del menor (Corte Constitucional, 2009).

La Sentencia T-607 de 2005 de la misma Corte también advirtió que el derecho procesal debe ajustarse al principio de razonabilidad y proporcionalidad. La formalidad del trámite conciliatorio no puede anteponerse a la garantía de derechos fundamentales cuando existen elementos de reincidencia o mala fe, por lo que se deben habilitar mecanismos de flexibilización del requisito para no obstaculizar el acceso a la justicia (Corte Constitucional, 2005).

En el plano académico, autores como Daza-Alvarado (2023) han analizado la pertinencia de la despenalización del delito de inasistencia alimentaria en Colombia, resaltando cómo, en la práctica, la conciliación previa ha sido utilizada por algunos

deudores alimentarios como una estrategia de dilación procesal. Este uso desnaturalizado del procedimiento tiene como efecto la prolongación del estado de vulnerabilidad de los menores, quienes siguen sin recibir el sustento mínimo vital (Daza-Alvarado, 2023).

Un estudio reciente realizado en el municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba) mostró que una gran parte de las familias con presencia de menores enfrentan situaciones de inseguridad alimentaria grave. Los factores más influyentes fueron el tamaño del hogar, el bajo nivel educativo y la falta de ingresos, problemas que se agravan cuando no se recibe la pensión alimentaria correspondiente (PMC, 2024).

La inasistencia alimentaria, además, ha sido identificada como una forma de violencia económica. En muchas ocasiones, especialmente cuando hay relaciones familiares conflictivas, el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria constituye una forma deliberada de castigar a la persona responsable del cuidado de los menores, lo que perpetúa situaciones de dependencia y desigualdad de género (IUE, 2020).

El trámite judicial por inasistencia alimentaria suele ser lento y complejo. Estudios recientes indican que un proceso penal por este delito puede demorar, en promedio, hasta 249 días en resolverse, lo que afecta la eficiencia del sistema judicial y la protección de los derechos de los menores (Quintero, 2024).

Los efectos de la inasistencia alimentaria se extienden a la salud, la nutrición y el desarrollo cognitivo de los niños y adolescentes. El no acceso a una alimentación adecuada repercute negativamente en el rendimiento escolar, la atención en clase y las posibilidades de movilidad social, profundizando así ciclos intergeneracionales de pobreza y exclusión (DANE, 2022).

La persistencia de estas problemáticas sugiere que la conciliación, como mecanismo de resolución de conflictos, no siempre cumple su función restaurativa o preventiva. En los casos en los que hay antecedentes documentados de incumplimientos o de mala fe, mantener este requisito como obligatorio puede representar un obstáculo más que una solución (Corte Constitucional, 2009).

Una alternativa sería establecer excepciones normativas claras, en las que se exonere al denunciante de acudir a conciliación cuando se demuestre que hubo acuerdos incumplidos previos o cuando exista reincidencia comprobada. Esto implicaría una reforma legal o reglamentaria que priorice el interés superior del menor (Corte Constitucional, 2005).

La discusión también debe incorporar un enfoque de género, dado que, según estadísticas judiciales, en más del 85 % de los casos, las víctimas indirectas de la inasistencia alimentaria son mujeres que quedan a cargo del sostenimiento económico de los hijos sin apoyo del progenitor (IUE, 2020). En este contexto, una justicia verdaderamente eficaz debería enfocarse en mecanismos que promuevan la protección inmediata de los menores, excluyendo requisitos que han demostrado ser fácilmente manipulables. La conciliación debe representar una oportunidad de solución, no una justificación para prolongar el incumplimiento (Daza-Alvarado, 2023).

1.2.1. Formulación del Planteamiento del Problema

En este contexto, se debe evaluar si la conciliación debería mantenerse como un requisito obligatorio en todos los casos de inasistencia alimentaria o si, en circunstancias de reincidencia o cuando se pueda demostrar mala fe por parte del alimentante, debería ser flexibilizada o eliminada esta exigencia. Este análisis se enfoca en la interpretación de las

normas procesales y las jurisprudencias relevantes, valorando el equilibrio entre el fortalecimiento de la justicia restaurativa y el derecho de los niños a recibir una manutención adecuada sin verse obstaculizados por trámites burocráticos. Por lo descrito anteriormente se formula la siguiente pregunta: ¿Debería preservarse la conciliación como un requisito ineludible o tener la posibilidad de flexibilizarse en casos de reincidencia o mala fe?

2. Fundamentacion Teorica

La exigencia de la conciliación previa, como requisito de procedibilidad, tiene ventajas y desventajas que deben ser analizadas en el contexto de los derechos fundamentales del niño. A favor de este requisito, se argumenta que la conciliación busca evitar el proceso judicial y promover soluciones rápidas y consensuadas entre las partes, lo cual, en algunos casos, podría ser más beneficioso para los menores involucrados. No obstante, existen varios argumentos en contra de esta exigencia, especialmente cuando se enfrenta a situaciones de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, o cuando se alega mala fe por parte del alimentante. En estos casos, el

proceso de conciliación podría ser percibido como una formalidad innecesaria que retrasa el acceso a la justicia para los menores que requieren con urgencia el cumplimiento de sus derechos alimentarios.

La jurisprudencia mencionada pone en evidencia que, en los casos de reincidencia o cuando se demuestra que el alimentante tiene un patrón de incumplimiento de manera deliberada, la conciliación podría ser un trámite innecesario que al final termina por poner en riesgo los derechos fundamentales del menor, retrasando la toma de decisiones judiciales y, en última instancia, el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

Por otro lado, la eliminación del requisito de conciliación previa en casos de reincidencia o mala fe podría generar una vía más directa para que los menores obtengan el cumplimiento de sus derechos alimentarios a través de una acción penal más rápida, pero también es importante considerar que se perdería la oportunidad de resolver el conflicto de manera extrajudicial, lo cual puede ser beneficioso en ciertos contextos donde ambas partes estén dispuestas a negociar.

2.2. Fundamentos Teóricos

La obligación alimentaria, establecimiento en el ordenamiento jurídico, tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de aquellas personas que dependen económicamente de otra, especialmente niños, niñas y adolescentes. En este contexto, la conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal por inasistencia alimentaria ha sido objeto de numerosos debates sobre su conveniencia y eficacia, particularmente en situaciones de reincidencia o mala fe por parte del alimentante.

La Sentencia T-238 de 2009 de la Corte Constitucional representa un hito en la protección de los derechos fundamentales en estos casos, dado que reconoce que imponer obligatoriamente el trámite de conciliación podría convertirse en un obstáculo injustificado al acceso a la justicia. La Corte advirtió que cuando se evidencia un incumplimiento reiterado, exigir una nueva conciliación puede revictimizar al solicitante y retrasar la protección efectiva de sus derechos, lo cual resulta incompatible con el principio de interés superior del menor (Corte Constitucional, 2009).

De igual forma, la Sentencia T-607 de 2005 subraya que el acceso efectivo a la administración de justicia constituye una garantía que no puede ser restringida por formalismos desmedidos. De este modo, el juez está obligado a considerar las circunstancias específicas de cada caso para determinar si es pertinente exigir la conciliación previa. Esta sentencia enfatiza que, ante conductas de mala fe o incumplimientos reiterados, el requisito puede ser flexibilizado con el fin de evitar que la víctima quede desamparada frente al sistema judicial (Corte Constitucional, 2005).

El Código de Infancia y Adolescencia, incluido en la Ley 1098 de 2006, ratifica esta posición al establecer el interés superior del menor como principio fundamental de cualquier acción administrativa o judicial que les involucre. Desde esta óptica, todo procedimiento que impacte a niños, niñas o adolescentes debe ser interpretado en términos de su bienestar y protección integral, lo que implica no imponerles cargas procesales innecesarias que puedan empeorar su condición de vulnerabilidad (Congreso de Colombia, 2006).

La conciliación en el ámbito penal se encuentra regulada principalmente por la Ley 640 de 2001, la cual tiene como objetivo promover la resolución amistosa de conflictos.

No obstante, esta normativa también estipula que la conciliación debe ser un proceso voluntario y eficaz, y no un mecanismo que obstaculice el acceso a la justicia. En este contexto, en delitos donde la vulnerabilidad de la víctima es evidente, como sucede en los casos de inasistencia alimentaria, la rigidez del requisito de conciliación debe ceder ante la necesidad de una protección urgente (Congreso de Colombia, 2001).

Por otro lado, el Decreto 196 de 1971, que regula el ejercicio de la abogacía en Colombia, dispone que los abogados deben enfocar su actividad profesional en la defensa de los derechos humanos y en la efectividad del orden jurídico. Esto implica que, en situaciones de inasistencia alimentaria, los abogados deben impulsar acciones judiciales oportunas que no perpetúen el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, evitando que la conciliación previa se convierta en una excusa para extender la situación de desamparo de los menores (Presidencia de la República, 1971).

En la Sentencia C-029 de 2009, la Corte Constitucional enfatiza que la obligación alimentaria es el resultado de un deber de solidaridad y justicia material. La falta de cumplimiento de esta obligación, especialmente cuando afecta a menores, constituye una grave vulneración de los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y protección especial a la niñez. De tal manera, se justifica la necesidad de adoptar medidas procesales que prioricen el acceso expedito a la justicia, en vez de mantener requisitos formales ineficaces (Corte Constitucional, 2009).

La Sentencia T-121 de 2024 reitera que, en situaciones de incumplimiento de deberes familiares, como la inasistencia alimentaria, la intervención del Estado debe ser rápida y efectiva. La Corte destaca que el derecho de acceso a la justicia no puede estar subordinado a la realización previa de actos que, bajo ciertas circunstancias, resultan

inofensivos o nocivos para los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, 2024).

Por su parte, la Sentencia T-219 de 2023 recuerda que en todos los procesos relacionados con violencia o vulneración en el entorno familiar, las medidas deben orientarse a garantizar una respuesta efectiva. Esta sentencia ha sido utilizada como marco interpretativo para comprender que la inasistencia alimentaria, más que un incumplimiento contractual, representa una forma de violencia económica que requiere una respuesta estatal inmediata (Corte Constitucional, 2023).

La Sentencia T-368 de 2020 abordó el impacto que tiene la vulneración de derechos económicos en adolescentes, insistiendo en que el incumplimiento de la obligación alimentaria expone a los menores a situaciones de privación que afectan su desarrollo físico, emocional y social. De esta manera, se resalta la necesidad de que los jueces evalúen la viabilidad de exigir conciliación caso por caso, evitando dilaciones procesales innecesarias (Corte Constitucional, 2020).

En lo que respecta a la Sentencia C-238 de 2012, aunque su objeto principal se centró en la protección de derechos de parejas del mismo sexo, la Corte realizó consideraciones significativas sobre el deber estatal de garantizar igualdad en el acceso a derechos fundamentales. Estas reflexiones pueden ser extendidas al contexto de la inasistencia alimentaria, en el sentido de que la justicia debe eliminar los obstáculos que impiden que los menores accedan de manera oportuna a los recursos de protección que requieren (Corte Constitucional, 2012).

El Decreto 4840 de 2007, por su parte, regula la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Esta norma establece que el centro de conciliación debe

verificar el cumplimiento efectivo del deber alimentario como parte del contenido mínimo de cualquier acuerdo. Sin embargo, también deja abierta la posibilidad de que, en caso de ineficacia o simulación de la conciliación, el proceso judicial avance de manera directa (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2007).

La Ley 1098 de 2006 impone una responsabilidad reforzada al Estado en la protección de los derechos de los menores, exigiendo que las autoridades judiciales, administrativas y de policía adopten todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento efectivo. Esta protección reforzada implica que la administración de justicia debe actuar de forma inmediata cuando los derechos de alimentación y subsistencia estén amenazados o vulnerados (Congreso de Colombia, 2006).

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta norma constitucional es de aplicación directa y sirve como parámetro de interpretación en todos los casos en que se vean comprometidos los derechos de menores. En este sentido, cualquier trámite procesal, como la conciliación previa, debe ceder cuando su exigencia pueda implicar un sacrificio o dilación en la protección de estos derechos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Finalmente, la reciente política pública nacional para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia 2023-2033 ha puesto énfasis en mejorar el acceso a la justicia para menores en situación de vulnerabilidad. Esta política insta a las entidades judiciales a revisar los trámites y procedimientos que puedan convertirse en barreras de acceso, particularmente en temas tan sensibles como el cumplimiento de obligaciones alimentarias (ICBF, 2023).

2.3. Repercusiones de no Cumplir con la Asistencia Alimentaria

No cumplir con la obligación alimentaria, además de constituir una infracción civil, tiene repercusiones legales y sociales de gran magnitud. En Colombia, el incumplimiento puede generar sanciones penales, como la privación de la libertad en caso de que el alimentante no cumpla con sus responsabilidades durante un periodo de tiempo prolongado. Además, el incumplimiento tiene un impacto directo sobre el bienestar del niño o la niña afectada, ya que se ve privado del derecho a una alimentación adecuada, lo cual puede afectar su salud, educación y desarrollo integral.

Desde el punto de vista social, la inasistencia alimentaria también refleja una falta de responsabilidad parental, lo que puede generar conflictos familiares y deteriorar las relaciones interpersonales. Para el sistema judicial, la persistencia en la inasistencia alimentaria incrementa la carga de trabajo y puede generar procesos largos, donde el afectado, generalmente el niño, es quien más sufre la demora en la resolución del conflicto.

2.4. Antecedentes Investigativos

2.4.1. Contexto Acerca del Delito en Inasistencia Alimentaria

La inasistencia alimentaria en Colombia representa una problemática que impacta directamente los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, quienes dependen de estos recursos para su desarrollo integral. Este delito, establecido en el artículo 233 del Código Penal, penaliza a quienes incumplen de manera injustificada con la obligación de proporcionar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos. Sin embargo, la exigencia de la conciliación como requisito de procedibilidad previo al inicio de una acción

penal ha suscitado debates sobre su eficacia y pertinencia, especialmente en situaciones de reincidencia o mala fe por parte del responsable de proporcionar los alimentos.

De acuerdo con datos de la Fiscalía General de la Nación, en 2024 se registraron 43. 801 denuncias por el delito de inasistencia alimentaria, poniendo de manifiesto la magnitud del problema y la necesidad de implementar mecanismos eficaces para su gestión. Estas cifras no solo reflejan el incumplimiento de las obligaciones legales, sino también la afectación directa a los derechos fundamentales de los menores, quienes dependen de estos recursos para su desarrollo integral.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-238 de 2009, reconoció que la conciliación previa puede convertirse en un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia cuando se presenta una conducta reiterada de incumplimiento por parte del alimentante. En estas circunstancias, la exigencia de la conciliación puede retrasar la protección de los derechos fundamentales de los menores, quienes requieren una respuesta oportuna por parte del sistema judicial.

Asimismo, la Sentencia T-607 de 2005 subrayó que la conciliación no debe ser un requisito rígido cuando se evidencia mala fe o reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. La Corte indicó que en tales casos, el interés superior del menor debe prevalecer sobre las formalidades procesales, permitiendo así una intervención judicial más ágil.

En el ámbito académico, investigaciones como la de Daza-Alvarado (2023) han examinado la pertinencia de la despenalización del delito de inasistencia alimentaria, argumentando que, si bien la penalización busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en la práctica, la exigencia de la conciliación previa puede ser

utilizada por el alimentante como una estrategia dilatoria, lo cual afecta la eficacia del sistema de justicia y la protección de los derechos de los menores.

La inasistencia alimentaria presenta también repercusiones en la salud y nutrición de los menores. Un estudio llevado a cabo en Pueblo Nuevo, Córdoba, evidenció una considerable prevalencia de inseguridad alimentaria grave en las familias encuestadas, influenciada por variables como el tamaño del hogar, la falta de ingresos y los bajos niveles educativos. Estos hallazgos subrayan la necesidad de implementar intervenciones efectivas para asegurar la seguridad alimentaria de los menores en contextos vulnerables.

La violencia económica constituye otra faceta de la inasistencia alimentaria. De acuerdo con un artículo publicado en la revista Nuevo Derecho, la inasistencia alimentaria puede ser conceptualizada como una forma de violencia económica, puesto que perpetúa la desigualdad de género y la dependencia económica de las mujeres, quienes, en la mayoría de los casos, son responsables del cuidado y sustento de los hijos.

La tardanza en la resolución de los casos de inasistencia alimentaria resulta también inquietante. Según Quintero (2024), muchos de estos casos pueden tardar hasta 249 días en resolverse, lo que amplifica la situación de vulnerabilidad de los menores y las dificultades económicas de los hogares afectados. Esta lentitud en el proceso judicial pone en entredicho la eficacia de la conciliación como mecanismo para resolver estos conflictos de manera oportuna.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias también incide negativamente en la educación y el desarrollo de los menores. La inseguridad alimentaria puede impactar el rendimiento académico y el desarrollo cognitivo de los niños y niñas, restringiendo sus oportunidades futuras y perpetuando el ciclo de pobreza y exclusión social.

En este marco, es imperativo reconsiderar la obligatoriedad de la conciliación como requisito de procedibilidad en los casos de inasistencia alimentaria, especialmente cuando se evidencia reincidencia o mala fe por parte del alimentante. La flexibilización de este requisito permitiría una intervención judicial más oportuna y efectiva, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los menores.

Adicionalmente, es esencial fortalecer los mecanismos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como implementar políticas públicas que aborden las causas estructurales de la inasistencia alimentaria, tales como la pobreza, el desempleo y la desigualdad de género. Estas medidas contribuirían a prevenir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y a salvaguardar el bienestar de los menores.

La capacitación y sensibilización de los operadores judiciales acerca de la importancia de una respuesta oportuna y efectiva en los casos de inasistencia alimentaria resulta igualmente fundamental. Esto incluye la formación en perspectiva de género y derechos de la infancia, con el fin de garantizar que las decisiones judiciales prioricen el interés superior del menor y la equidad de género.

La implicación activa de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias en la prevención y atención de la inasistencia alimentaria puede robustecer la respuesta institucional y fomentar una cultura de corresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Dichas organizaciones pueden desempeñar un papel fundamental en la identificación de casos, la orientación legal y el acompañamiento psicosocial a las familias afectadas.

3.1.

3. Metodología de búsqueda de la información

3.2. Línea de Análisis y Reflexiones Críticas

a. Debate Normativo y Balance de Intereses

El dilema central radica en equilibrar dos objetivos fundamentales:

- Por un lado, la protección de las garantías procesales y la posibilidad de resolver conflictos mediante un mecanismo alternativo extrajudicial que fomente el diálogo y la responsabilidad compartida.
- Por otro, la necesidad de prevenir dilaciones injustificadas en situaciones donde el incumplimiento alimentario vulnera derechos esenciales, sobre todo cuando se evidencia un patrón de mala fe o reincidencia.

El análisis debe centrarse en determinar en qué circunstancias la conciliación previa se configura efectivamente como una garantía y, en cuáles, actúa como un obstáculo. El criterio de interpretación debe ser flexible, permitiendo que el juez, en ejercicio de su facultad discrecional, valore la existencia de agravantes (como la reincidencia o la intencionalidad) y adopte medidas que aseguren el acceso rápido a la justicia.

b. Posibles Reformas Procesales

Dada la situación, algunos académicos y operadores jurídicos han propuesto que la obligatoriedad de la conciliación pueda flexibilizarse mediante:

- **Excepciones específicas para casos de reincidencia:** En aquellos casos en los que se haya comprobado un incumplimiento reiterado, se podría eximir al alimentante del requisito de conciliación, permitiendo que la acción penal se inicie de inmediato.

- **Criterios objetivos que limiten la aplicación del trámite cuando se verifica mala fe:** Establecer parámetros claros que permitan identificar conductas dolosas que ameriten una vía judicial expedita.

c. Repercusiones de la Inasistencia Alimentaria sin Cumplimiento

Cuando no se cumple la obligación alimentaria, las consecuencias no solo recaen en la vulneración del derecho a la alimentación, sino que también se extienden al deterioro de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud y el desarrollo integral. La inmediatez en la protección y la efectiva reparación son esenciales para garantizar que los alimentarios no sufran daños irreparables, lo que justifica una revisión cuidadosa del requisito conciliatorio en contextos de incumplimiento reiterado.

4. Consideraciones Generales

En Colombia, el delito de inasistencia alimentaria ha sido objeto de un prolongado debate legal y social debido a su significativo impacto en la población vulnerable, especialmente en niños, niñas y adolescentes. La omisión de las obligaciones alimentarias no solo representa una violación legal según lo estipulado en el artículo 233 del Código Penal, sino que también constituye una transgresión directa de derechos fundamentales como la alimentación, la salud, la educación y la vida digna.

En este marco, la conciliación extrajudicial en derecho ha sido establecida como un requisito de procedibilidad para poder iniciar acciones penales por inasistencia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001. Sin embargo, esta exigencia, en ciertas circunstancias, se ha convertido en un obstáculo que restringe el acceso efectivo a la justicia, especialmente al enfrentar situaciones de incumplimiento reiterado o de mala fe por parte del alimentante. La conciliación, en términos generales, ha sido promovida como una herramienta destinada a facilitar la resolución de conflictos de manera pacífica, evitando el desgaste judicial y permitiendo una solución eficiente para las partes implicadas. No obstante, cuando se trata de situaciones en las que los derechos de los menores están en peligro debido a la conducta persistente de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, surge una inquietud legítima sobre si esta figura procesal debería continuar aplicándose de forma obligatoria y uniforme.

Esta tensión entre la eficacia procesal y la protección de derechos fundamentales ha sido abordada por la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, siendo especialmente destacadas las Sentencias T-238 de 2009 y T-607 de 2005. La Sentencia T-238 de 2009 establece que la conciliación, aunque adecuada en muchos contextos, no debe imponerse cuando actúa como un obstáculo para el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta

resolución, la Corte indica que el análisis del caso concreto es crucial para determinar si la conciliación previa resulta apropiada o si, en su defecto, debe ser exceptuada en favor de una intervención judicial inmediata que asegure el goce efectivo de derechos. Por su parte, la Sentencia T-607 de 2005 refuerza este planteamiento al considerar que exigir conciliación previa en casos de inasistencia alimentaria recurrente o de mala fe representa un formalismo desproporcionado que puede perpetuar la vulnerabilidad de los afectados.

En este trabajo se pretende llevar a cabo un análisis crítico sobre la exigencia de la conciliación como condición para la procedibilidad en situaciones de inasistencia alimentaria, basándose en las sentencias mencionadas. Se revisará el marco normativo que respalda dicha exigencia, se contextualizará su aplicación en la práctica y se evaluará su repercusión en el ejercicio efectivo de los derechos de los menores y adolescentes. El objetivo final es meditar sobre la relevancia de mantener este requisito como obligatorio o, por el contrario, si es necesario establecer excepciones jurisprudenciales y normativas que permitan al juez actuar con flexibilidad en casos evidentes de abuso procesal o incumplimiento reiterado. De este modo, se busca una comprensión más humana y efectiva del derecho procesal, en sintonía con los principios de proporcionalidad, acceso a la justicia y protección reforzada de grupos vulnerables.

4.1. Marco Normativo y Jurisprudencial

- Conciliación como Requisito de Procedibilidad

La conciliación extrajudicial en el ámbito legal es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que busca aliviar el sistema judicial y fomentar soluciones amigables entre las partes. En Colombia, la Ley 640 de 2001 establece la conciliación como un requisito de procedibilidad en determinados procesos, incluyendo aquellos relacionados

con alimentos. No obstante, su aplicación en situaciones de inasistencia alimentaria ha generado debate, especialmente cuando se convierte en un obstáculo para la protección efectiva de los derechos de los menores.

- Sentencia T-238 de 2009

En la Sentencia T-238 de 2009, la Corte Constitucional subrayó que la conciliación no debe impedir la protección inmediata de los derechos fundamentales. La Corte admitió que la conciliación puede ser un procedimiento adecuado para resolver conflictos de manera amistosa y efectiva, pero su aplicación debe condicionarse a la situación fáctica y a la existencia de un genuino interés en conciliar por parte de ambos involucrados. En casos donde se evidencie la falta de disposición de una de las partes para conciliar, la exigencia de este requisito puede transformarse en un formalismo que retrasa la protección de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2009).

- Sentencia T-607 de 2005

La Sentencia T-607 de 2005 aporta al debate al evidenciar que, en contextos donde se presenta la inasistencia alimentaria de manera reiterada o deliberada, la exigencia de conciliación previa puede verse como un formalismo procesal que retrasa la protección de derechos fundamentales, en particular de aquellos que están en situación de vulnerabilidad. La Corte propuso que, en estos casos, la autoridad judicial debería sopesar los intereses en juego y considerar excepciones al requisito de conciliación, promoviendo así una respuesta judicial más rápida y efectiva (Corte Constitucional, 2005).

4.2. Perspectiva Crítica General

Desde un enfoque legal y constitucional, la conciliación como requisito previo a la acción penal debe observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. No se trata

de suprimir la figura en sí, sino de valorar si su aplicación automática en todos los casos es justificada. En este contexto, el análisis crítico de las Sentencias T-238 de 2009 y T-607 de 2005 permite destacar diversas líneas argumentativas que son fundamentales para comprender las implicaciones prácticas y teóricas de esta exigencia procesal.

En primer lugar, la Corte Constitucional ha dejado claro que el derecho de acceso a la justicia no puede ser limitado por requisitos formales que carezcan de efectividad real para resolver el conflicto. En la T-238 de 2009, el tribunal señala que la conciliación, a pesar de ser deseable en abstracto, debe estar sujeta a un análisis del caso concreto. Si el alimentante ha mostrado previamente una actitud dilatoria o ha incumplido acuerdos anteriores de conciliación, resulta inútil imponer una nueva audiencia, ya que esto solo prolongará la situación de vulnerabilidad de la parte denunciante. La Corte enfatiza que la administración de justicia debe estar guiada por el principio de efectividad y no por formalismos vacíos.

En segundo lugar, la Sentencia T-607 de 2005 complementa esta perspectiva al introducir el análisis del principio de proporcionalidad. El Estado, al establecer condiciones para acceder a la justicia, debe demostrar que estas medidas son necesarias y apropiadas para lograr un objetivo legítimo. En situaciones donde se presenta un abuso de derechos o un incumplimiento recurrente de las obligaciones alimentarias, exigir conciliación no ayuda a solucionar el conflicto, sino que lo complica. El acceso a la justicia penal debe estar garantizado de manera real y concreta, especialmente para personas en situaciones de especial protección como los menores de edad.

Esta perspectiva constitucional debe ser el marco interpretativo que dirija tanto a los jueces como a los centros de conciliación al momento de evaluar la relevancia del

requisito. La rigidez procesal no puede convertirse en un obstáculo estructural para la protección de los derechos fundamentales. De hecho, una aplicación mecánica de la conciliación puede ser útil para estrategias de dilación procesal utilizadas por los alimentantes para eludir su responsabilidad legal y moral.

En el ámbito práctico, se ha evidenciado que muchas conciliaciones culminan sin acuerdo, o con acuerdos que posteriormente no se cumplen. La repetición de este patrón, lejos de crear un entorno favorable para la resolución del conflicto, genera un ciclo vicioso donde la parte afectada debe regresar una y otra vez al mismo procedimiento sin obtener resultados concretos. Esto no solo conlleva una revictimización de quien busca la protección del Estado, sino también un uso ineficiente de los recursos judiciales y extrajudiciales.

Desde una perspectiva más humana del derecho, es esencial adoptar una visión enfocada en el interés superior del menor. En situaciones de incumplimiento repetido, el menor es quien experimenta las repercusiones materiales y emocionales de la conducta del alimentante. La alimentación no es simplemente un derecho, sino una condición fundamental para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de la niñez. Por lo tanto, cualquier procedimiento que retrase injustificadamente la posibilidad de activar mecanismos penales debe ser analizado con un escrutinio riguroso.

El argumento de que la conciliación evita la congestión judicial pierde pertinencia cuando se convierte en un medio para perpetuar la omisión de obligaciones. Por el contrario, permitir que el juez evalúe la existencia de incumplimientos anteriores, acuerdos fallidos o comportamientos de mala fe, refuerza el sistema judicial y lo hace más eficiente en la defensa de derechos. El equilibrio entre una justicia restaurativa y una justicia efectiva

requiere de reglas flexibles y mecanismos de excepción que permitan abordar la diversidad de situaciones fácticas.

Finalmente, el análisis crítico de este requisito no puede separarse del contexto social y económico que enfrentan muchas familias colombianas. La inasistencia alimentaria, además de ser una falta legal, refleja desigualdades estructurales, relaciones de poder y violencia económica que afectan principalmente a las mujeres cuidadoras. Exigir conciliación como paso previo obligatorio, sin considerar esta realidad, implica ignorar la complejidad del conflicto y renunciar a una justicia genuinamente transformadora.

4.3. La Conciliación Como un Requisito Ineludible o Tener la Posibilidad de Flexibilizarse en Casos de Reincidencia o Mala Fe

La omisión de los deberes alimentarios no solo representa un quebrantamiento legal según lo estipulado en el artículo 233 del Código Penal, sino que también constituye una infracción directa de derechos fundamentales tales como la alimentación, la salud, la educación y una vida digna. En este sentido, la conciliación extrajudicial en derecho ha sido establecida como un requisito de procedibilidad para poder llevar a cabo acciones penales por inasistencia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001. Sin embargo, esta exigencia, en situaciones particulares, se ha convertido en un obstáculo que restringe el acceso efectivo a la justicia, especialmente cuando se confronta con escenarios de incumplimiento reiterado o de mala fe por parte del alimentante.

La conciliación, en términos generales, ha sido promovida como un mecanismo que aspira a facilitar la resolución de conflictos de manera pacífica, evitando el desgaste judicial y propiciando una solución eficiente para las partes involucradas. No obstante, al

tratarse de casos en los que los derechos de los menores se encuentran en riesgo debido a la conducta persistente de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, surge una preocupación legítima respecto a si esta figura procesal debería seguir aplicándose de manera obligatoria y uniforme. Esta tensión entre la eficacia procesal y la protección de derechos fundamentales ha sido analizada por la Corte Constitucional en numerosas ocasiones, resaltándose en particular las Sentencias T-238 de 2009 y T-607 de 2005.

La Sentencia T-238 de 2009 establece que la conciliación, aunque adecuada en muchos contextos, no debe ser impuesta cuando actúa como un obstáculo para el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta decisión, la Corte indica que el análisis del caso específico es crucial para determinar si la conciliación previa es conveniente o si, en su defecto, debe ser exceptuada en favor de una actuación judicial inmediata que asegure el goce efectivo de los derechos. Por su parte, la Sentencia T-607 de 2005 refuerza este enfoque al argumentar que exigir conciliación previa en casos de inasistencia alimentaria reiterada o de mala fe representa un formalismo desproporcionado que puede perpetuar la vulnerabilidad de los afectados.

Con lo anterior, se pretende analizar el marco normativo que respalda dicha exigencia, se contextualizará su aplicación práctica y se valorará su impacto en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y adolescentes. El objetivo final es reflexionar sobre la pertinencia de mantener este requisito de manera obligatoria o, en su defecto, si deben establecerse excepciones jurisprudenciales y normativas que permitan al juez actuar con flexibilidad ante casos evidentes de abuso procesal o incumplimiento sistemático. Así, se sugiere una comprensión más humana y eficaz del derecho procesal, alineada con los

principios de proporcionalidad, acceso a la justicia y protección reforzada de las poblaciones vulnerables.

- Propuesta de Reforma: Una Mejora Sustancial y Progresiva

La propuesta de reforma que aquí se presenta surge de una comprensión crítica de la situación actual. Aspira a contribuir al desarrollo de una legislación más justa, que armonice los principios constitucionales con las necesidades sociales reales. En este sentido, se argumenta que la conciliación no debería ser una condición ineludible en todos los casos de inasistencia alimentaria. En su lugar, debe convertirse en un instrumento con valor estratégico, que puede ser omitido cuando existan elementos que evidencien reincidencia o mala fe.

La Corte Constitucional ha proporcionado lineamientos al respecto. La Sentencia T-607 de 2005 sostiene que imponer la conciliación en ciertos casos constituye un "formalismo carente de razonabilidad" (Corte Constitucional, 2005), especialmente cuando el alimentante ha incumplido de manera reiterada. Este pronunciamiento cuenta con respaldo en la Sentencia T-238 de 2009, en la que se señala que la conciliación no debe ser un obstáculo cuando su exigencia impide el acceso a la justicia, configurando una vulneración de derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2009).

Una posible mejora legislativa consistiría en reformar el artículo 233 del Código Penal colombiano, así como las disposiciones de la Ley 640 de 2001, para introducir una cláusula de excepción expresa. Esta cláusula permitiría al operador judicial evaluar, con base en criterios objetivos, la conducta del alimentante. Por ejemplo, se podría prescindir de la audiencia de conciliación si se demuestra que:

- a) El alimentante ha violado los acuerdos previos de conciliación.

- b) Existen numerosas demandas o investigaciones activas por el mismo delito.
- c) Se presentan evidencias documentales o testimoniales que ponen de manifiesto el uso de la conciliación como herramienta dilatoria.
- d) Hay un riesgo inminente de perjuicio para el menor si se retrasa la actuación judicial.

Además, con el fin de asegurar la transparencia y prevenir abusos, se podría establecer un protocolo de valoración judicial, en el cual se definan indicadores precisos que justifiquen la excepción. Tal protocolo, propuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en informes como el de gestión judicial (CSJ, 2021), permitiría una decisión fundamentada, sujeta a control disciplinario o de tutela si se demuestra arbitrariedad.

Una experiencia internacional que podría servir como referente es el sistema chileno, donde el incumplimiento reiterado de las pensiones alimentarias activa procedimientos automatizados que prescinden de instancias previas si se demuestra mala fe. De manera análoga, el sistema español ha adoptado recientemente medidas de protección para los menores que incluyen la posibilidad de omitir audiencias innecesarias en casos de violencia económica o abandono reiterado (BOE, 2022).

En Colombia, este tipo de reforma no solo se alinea con los estándares internacionales en derechos humanos, sino que responde a una necesidad jurídica y humana apremiante. Datos del DANE (2023) indican que más del 28 % de los hogares con menores de edad presentan inseguridad alimentaria. Además, la Fiscalía General de la Nación ha reportado un aumento progresivo de las denuncias por inasistencia alimentaria, superando las 43.000 en 2023 (FGN, 2023).

Desde una perspectiva humana del derecho, la exigencia incondicional de la conciliación se convierte en una barrera estructural para la justicia de los más vulnerables. Las mujeres cuidadoras, que en su mayoría son las denunciadas, enfrentan costos emocionales y económicos por cada audiencia infructuosa. Esta revictimización procesal puede y debe evitarse, si se dota al juez de herramientas normativas claras para evaluar la pertinencia del requisito.

Una legislación que permita la excepción de la conciliación en casos de mala fe fortalecería el sistema judicial. No se trataría de eliminar la conciliación, sino de devolverle su sentido como medio eficaz y voluntario de resolución de conflictos. La obligatoriedad sin matices convierte un instrumento restaurativo en un requisito ineficaz. Por el contrario, la posibilidad de exceptuarlo lo transforma en un mecanismo flexible y respetuoso de los principios constitucionales.

Ahora bien, de realizarse alguna modificación la propuesta de reforma implica:

Modificación de la Ley 640 de 2001 para incluir excepciones expresas al requisito de conciliación en casos de reincidencia, mala fe o incumplimiento previo.

Reforma al artículo 233 del Código Penal para incorporar criterios que orienten al juez sobre cuándo puede prescindirse de la conciliación.

Implementación de protocolos de valoración judicial a nivel nacional.

Capacitación a operadores judiciales sobre los efectos de la inasistencia alimentaria y el enfoque de género.

Campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía para entender la conciliación como un derecho y no como un obstáculo obligatorio. Una justicia humanitaria no es aquella que trata a todos de la misma manera, sino aquella que ajusta su respuesta para

proteger con mayor énfasis a quienes más lo requieren. Por lo tanto, flexibilizar el requisito de conciliación previa en situaciones de inasistencia alimentaria reincidente o de mala fe constituye una mejora legislativa urgente, factible y coherente con el espíritu del Estado social de derecho.

Conclusiones

Si bien la conciliación como requisito de procedibilidad en casos de inasistencia alimentaria se fundamenta en la búsqueda de soluciones pacíficas y eficientes, su aplicación debe ser flexibilizada en situaciones de reincidencia o mala fe por parte del alimentante. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal como se observa en las sentencias T-238 de 2009 y T-607 de 2005, resalta la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, y en ciertos casos, la conciliación previa puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la justicia. Es indispensable encontrar un equilibrio que permita proteger de manera efectiva los derechos de los niños sin que los trámites procesales innecesarios retrasen la resolución de un conflicto tan urgente como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La falta de asistencia alimentaria es un problema que impacta seriamente los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes en Colombia. La exigencia de la conciliación previa como condición de procedibilidad, aunque busca incentivar soluciones amistosas y descongestionar el sistema judicial, puede transformarse en un obstáculo cuando se enfrenta a actitudes de mala fe o incumplimientos reiterados por parte del proveedor de alimentos. La jurisprudencia ha señalado la necesidad de flexibilizar este requisito con el fin de asegurar el acceso efectivo a la justicia y salvaguardar el interés superior del menor. Es imperativo avanzar hacia una reforma normativa que habilite a las autoridades judiciales a exceptuar la conciliación previa en situaciones donde esta no logra su objetivo y se convierte en un formalismo que retrasa la protección de los derechos fundamentales.

Referencias

Bernal Bueno, A. C., & Correa Corredor, M. Y.

(2016). *La conciliación prejudicial obligatoria en procesos de alimentos frente al derecho a la tutela judicial efectiva en Colombia*. Universidad de Santander, Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/306275899_La_conciliacion_prejudicial_obligatoria_en_procesos_de_alimentos_frente_al_derecho_a_la_tutela_judicial_efectiva_en_Colombia

Boletín Oficial del Estado (BOE). (2022). *Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia*. <https://www.boe.es>

Congreso de Colombia. (2001). *Ley 640 de 2001. Ley de Conciliación*. https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y*

Adolescencia. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Consejo Superior de la Judicatura. (2021). Informe de Gestión

Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura. (2024). Movimientos judiciales relacionados con la inasistencia alimentaria (2019-2023).

<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/6092/Efectividad%20del%20proceso%20>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 44: Derechos fundamentales de los niños.* <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia T-607 de*

2005. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-607-05.htm>

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia T-607 de*

2005. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-607-05.htm>

Corte Constitucional. (2009). *Sentencia C-029 de*

2009. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=36627>

Corte Constitucional. (2009). *Sentencia T-238 de 2009.* Recuperado

de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-238-09.htm>

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-238 de*

2012. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=80844>

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-368 de*

2020. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=102009>

Corte Constitucional. (2023). *Sentencia T-219 de*

2023. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=143690>

Corte Constitucional. (2024). *Sentencia T-121 de*

2024. <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=154348>

Corte Suprema de Justicia. (2023). *Sentencia SP263 de 2023*. Recuperado

de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=149658>
Alcaldía de Bogotá+1Bogotá Jurídica+1

DANE. (2022). *Inseguridad alimentaria en Colombia*. Recuperado

de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/seguridad-alimentaria>

DANE. (2022). *Inseguridad alimentaria y pobreza monetaria*

2022. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida>

DANE. (2023). *Inseguridad alimentaria en hogares con menores de*

edad. <https://www.dane.gov.co>

Daza-Alvarado, A. C. (2023). *Delito de inasistencia alimentaria: análisis jurídico de la*

despenalización en Colombia[Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co>

- Daza-Alvarado, A. C. (2023). Delito de inasistencia alimentaria: análisis jurídico de la despenalización en Colombia. Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/1efce12c-e27c-4161-950a-a4ed8f34b384RIUCaC+1Repositorio UCC+1>
- Fiscalía General de la Nación. (2023). Estadísticas de noticias criminales por inasistencia alimentaria. <https://www.fiscalia.gov.co>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (2023). *Política Pública Nacional para la Infancia y la Adolescencia 2023-2033*. <https://www.icbf.gov.co/noticias/politica-publica-nacional-para-la-infancia-2023-2033>
- Instituto Universitario de Envigado -IUE. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Revista Nuevo Derecho*, 16(26), 1-16. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1301>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2007). *Decreto 4840 de 2007. Regulación de la Conciliación Extrajudicial*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=28426
- Paniagua Gaviria, M. P. (2023). Efectividad del proceso de conciliación en la fijación de la cuota alimentaria. Tecnológico de Antioquia. Recuperado de <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/6092/Efectividad%20del%20proceso%20de%20conciliaci%C3%B3n%20-%20MARIA%20PAULA%20PANIAGUA%20GAVIRIA.pdf?isAllowed=y&sequence=1Dspace TDEA>

- PMC. (2024). *Prevalencia de inseguridad alimentaria en Pueblo Nuevo, Córdoba. Revista de Salud Pública*, 26(1), 45–53. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica>
- Presidencia de la República. (1971). *Decreto 196 de 1971. Estatuto de la Abogacía*. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/19479127/DECRETO+196+DE+1971+PDF.pdf>
- Quintero, C. M. (2024). Padres irresponsables: la cuota de alimentación y el REDAM. *Revista Cambio Colombia*. <https://cambiocolombia.com/articulo/sociedad/padres-irresponsables-la-cuota-de-alimentacion-y-el-redam>
- Quintero, C. M. (2024). *Padres irresponsables: la cuota de alimentación y el REDAM. Cambio Colombia*. <https://cambiocolombia.com/poder/padres-irresponsables-cuota-alimentacion-redam-amparo-alimentario-como-van> Cambio Colombia | Cambio Colombia
- Red+Noticias. (2025). *Estos serían los cambios en el pago de la cuota alimentaria; sería descontado del sueldo. Tropicana FM*. <https://www.tropicanafm.com/2025/estos-serian-los-cambios-en-el-pago-de-la-cuota-alimentaria-seria-descontado-del-sueldo-430013.html> Tropicana Colombia
- Universidad Cooperativa de Colombia. (2024). *Despenalización del delito de inasistencia alimentaria es la vulnerabilidad a los sujetos de especial protección*. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/2a88e1f4-682a-463e-8599-95c7248123e9RIUCaC+2> Repositorio UCC+2 Repositorio UCC+2

Universidad de Córdoba. (2023). *Seguridad alimentaria en las familias del alto, medio y*

bajo Sinú. [https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstreams/da6b11a1-78c5-49dc-](https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstreams/da6b11a1-78c5-49dc-9758-0e9eae5e606f/download)

[9758-0e9eae5e606f/download](https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstreams/da6b11a1-78c5-49dc-9758-0e9eae5e606f/download) Repositorio institucional Unicordoba

Universidad Libre. (2023). *Caracterización del delito de inasistencia alimentaria en el*

municipio de Cúcuta.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28030?show=full>